REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: "*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: "*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*."

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*
La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.
Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que el artículo 15 del del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica, para la fusión, entre otras, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). "Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";

Que mediante acción de personal Nro. DATH-2025-493 de 01 de septiembre de 2025, se designó a la Dra. Virginia Araceli Torres Miranda, como Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante oficio Nro. PASOS-2024-051-ML de 29 de agosto de 2024, ingresado con trámite Nro. MAATE-DA-2024-11135-E de 30 de agosto de 2024; el director ejecutivo de la Fundación Paisajes Sostenibles solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2025-0031-ME, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, por lo que recomendó a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la Resolución de reforma del estatuto a favor de la Fundación Paisajes Sostenibles.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la Organización Social: "Fundación Paisajes Sostenibles."; quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

- Se modifica el actual **TITULO I,** quedando de la siguiente manera:

TITULO I
GENERALIDADES

- **Se modifican los siguientes artículos.**

Artículo 1. Naturaleza.- Constituyese la FUNDACIÓN Paisajes Sostenibles (PASOS), como una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se regirá por las leyes ecuatorianas y las disposiciones constantes en el Título XXX, Libro Primero de la codificación del Código Civil del Ecuador y los Reglamentos relacionados con las instituciones sin fines de lucro, así como a las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Denominación.- Para efectos del presente Estatuto se la denominará "FUNDACIÓN Paisajes Sostenibles" (PASOS).

Artículo 3. Ámbito de acción.- La FUNDACIÓN podrá coordinar sus actividades con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo los principios de respeto a su propia autonomía, libertad de criterio y subordinación al orden público ecuatoriano. En todas sus actividades la FUNDACIÓN, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control del Ecuador.

- **Se agregan los siguientes artículos**

Artículo 4. Domicilio.- El domicilio principal de la FUNDACIÓN es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia Pichincha, República del Ecuador.

Artículo 5. Alcance territorial.- La FUNDACIÓN tiene su alcance territorial dentro del territorio ecuatoriano, sin perjuicio de poder abrir oficinas estratégicas dentro y fuera del territorio nacional, previo al cumplimiento de la normativa correspondiente.

Artículo 6. Duración.- La duración de la FUNDACIÓN será indefinida, en cuanto se sujete a la normativa vigente.

- *Se modifica el actual **TITULO II,** quedando de la siguiente manera:*

TITULO II

DEL OBJETIVO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 4** pasa a ser **el Art. 9** quedando de la siguiente manera:

Artículo 9. Objetivo general.- El objetivo general de la Fundación Paisajes Sostenibles es estimular, coordinar, dirigir y desarrollar proyectos de información, educación e investigación que aseguren la gestión sostenible de la biodiversidad, del suelo, la adaptación y mitigación del cambio climático, así como del desarrollo de bioempredimientos, bioeconomía y economía circular, en

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

apoyo a las personas naturales, organizaciones comunitarias o campesinas (de primer, segundo o tercer grado), empresa privada, empresa pública, universidades, centros de investigación, gobiernos autónomos descentralizados, entidades del gobierno central y organismos internacionales, bajo enfoques de manejo integral del paisaje, respeto a la interculturalidad, equidad y enfoque de género y costo- efectividad.

El actual **Art. 5** pasa a ser **el Art. 10** se modifica los siguientes literales:

Artículo 10. Fines.- Los fines de la FUNDACIÓN son los siguientes

c.- Administrar y gestionar recursos financieros nacionales e internacionales de fuentes múltiples para cumplir el objetivo general de la FUNDACIÓN.
d,. Establecer, administrar, desarrollar, coordinar y dirigir espacios y procesos de educación, formación, capacitación, comunicación, asistencia técnica conforme al objetivo general de la FUNDACIÓN.
f.- Desarrollar, estimular, promover y formular proyectos de investigación enfocados en procesos productivos, a través de servicios comunitarios, asociativos o de voluntariado, para cumplir el objetivo principal.

El actual **Art. 6** pasa a ser **el Art. 11** se modifica los siguientes literales:

Artículo 11. Medios.- Para el cumplimiento del objetivo general de la FUNDACIÓN se utilizarán los medios permitidos en por la Ley y en función de ello se realizará las siguientes actividades:

a. Desarrollar programas, proyectos, iniciativas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos; así como prestar servicios de educación, asesoría, investigación, desarrollo y difusión de los programas y proyectos impulsados por la FUNDACIÓN.
b. Diseñar, organizar y dirigir procesos de educación, formación, cursos, foros, seminarios, encuentros, practicas, pasantías y otros afines, en los temas ya señalados en sus objetivos y fines específicos.
d. Participar en redes de trabajo, tanques de pensamiento o similares que busquen aportar a la investigación para el desarrollo del conocimiento en el uso sostenible de la biodiversidad, el suelo y los paisajes, la adaptación y mitigación del cambio climático, el desarrollo de los bioempredimientos, la bioeconomía y la economía circular.
g. Elaborar o participar en la venta de servicios profesionales en Estudio de Impacto Ambiental u otros en los que se aborden temáticas relacionadas a la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad.

- El actual **CAPITULO II**, pasa a ser **TITULO III**, quedando de la siguiente manera:

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 9** pasa a ser **el Art. 12.**

El actual **Art. 10** pasa a ser **el Art. 13**

Se agregan literales en los derechos y se modifican literales en las obligaciones.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los miembros.- Son derechos y obligaciones de los miembros los siguientes:

Derechos:

f. Brindar servicios profesionales a la FUNDACIÓN conforme a sus capacidades y experticia.
g. Los demás derechos y obligaciones que se detallen en el Reglamento General Interno de la FUNDACIÓN.

Obligaciones de los miembros:

d. Pagar en forma oportuna las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine el Directorio Ejecutivo, sea en dinero, especie o servicios.
f. Cumplir a cabalidad las responsabilidades o funciones que le hayan sido encomendadas bajo contrato o acuerdo.

El actual **Art. 11** pasa a ser **el Art. 14** quedando de la siguiente manera:

Artículo 14. Pérdida de la calidad de miembro.- Los miembros de la FUNDACIÓN pierden su calidad de tales por:

1. *Renuncia voluntaria*
2. *Expulsión por incumplimiento reiterado de sus obligaciones luego de cumplido el derecho al debido proceso, o*
3. *Fallecimiento.*

Los miembros pueden ser expulsados por decisión del Directorio Ejecutivo, respectando el debido proceso.

El actual **Art. 12** pasa a ser **el Art. 15** quedando de la siguiente manera:

Artículo 15. Impedimento para ser miembro.- No podrán ser miembros de la FUNDACIÓN las personas impedidas por ley o las que están impedidas de serlo por decisión judicial o administrativa.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

El actual **Art. 13** pasa a ser **el Art. 16** quedando de la siguiente manera:

Artículo 16. Libro de Registro.- El Libro de Registro de la FUNDACIÓN tendrá sustento físico o digital, en el cual se inscribirá el nombre y datos generales de todos los miembros y se llevará el registro histórico.

- El actual **CAPÍTULO V,** pasa a ser **TITULO IV,** quedando de la siguiente manera:

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- ***Se agrega capítulo.***

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 19** pasa a ser **el Art. 17** quedando de la siguiente manera:

Artículo 17. Estructura organizacional.- La FUNDACIÓN está estructurada organizacionalmente por:

1. *La Asamblea General*
2. *El Directorio Ejecutivo*

El actual **Art. 20** pasa a ser **el Art. 18** quedando de la siguiente manera:

Artículo 18. Naturaleza de la asamblea.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN, y estará integrada por todos los miembros con voz y voto, y en goce de sus derechos.

El actual **Art. 21** pasa a ser **el Art. 19** quedando de la siguiente manera:

Artículo 19. Tipos de sesiones.- La Asamblea General puede reunirse de manera ordinaria o extraordinaria.

El actual **Art. 22** pasa a ser **el Art. 20** quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Artículo 20. Sesiones ordinarias.- La Asamblea General ordinaria se realizará una (1) vez al año y será convocada por el Presidente del Directorio Ejecutivo, quien la preside o su delegado, con al menos 15 días de anticipación, mediante correo electrónico o comunicación física. En la invitación se hará constar el lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Se adjuntarán en la convocatoria los documentos necesarios de revisión previa, según los temas a tratarse en el orden del día.

El actual **Art. 23** pasa a ser **el Art. 21** quedando de la siguiente manera:

Artículo 21. Sesiones extraordinarias.- La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente del Directorio Ejecutivo quien la preside o su delegado, o a petición de dos de los miembros. La convocatoria será vía e-mail o comunicación física, con al menos una semana de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora y orden del día a tratarse. Se adjuntarán en la convocatoria los documentos necesarios de revisión previa, según los temas a tratarse en el orden del día.

El actual **Art. 24** pasa a ser **el Art. 22** quedando de la siguiente manera:

Artículo 22. Quorum y representación.- El quórum para la instalación de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros en goce de sus derechos. Más, si al momento de iniciar la misma no hubiere tal quórum, la Asamblea General se instalará treinta minutos más tarde, con el número de miembros presentes.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser presenciales o virtuales. En el caso de sesiones presenciales, los miembros pueden asistir presencial o virtualmente a la Asamblea General. En el caso de que alguno de los miembros asista virtualmente se anotará este particular en el Acta de la Reunión correspondiente.

La asistencia por parte de los miembros a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria es indelegable.

El actual **Art. 26** pasa a ser **el Art. 23** quedando de la siguiente manera:

Artículo 23. Adopción y obligatoriedad de los acuerdos y resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a del Directorio Ejecutivo será dirimente. Las decisiones adoptadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes.

El actual **Art. 25** pasa a ser **el Art. 24** quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Artículo 24. Protocolo de las sesiones.- En todas las sesiones el Director Ejecutivo actuará como Secretario quien deberá levantar el Acta de la Reunión, la cual deberá ser debidamente suscrita por los miembros asistentes y será mantenida en el Libro de Registro en custodia en los archivos de la FUNDACIÓN.
Todas las actas deberán ser de libre acceso para cualquier miembro que la solicite.

El actual **Art. 27** pasa a ser **el Art. 25** quedando de la siguiente manera:

Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General.- Sus atribuciones son las siguientes:

1. *Ser la máxima instancia de la FUNDACIÓN*
2. *Velar por el cumplimiento del objetivo y fines de la FUNDACIÓN*
3. *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento General Interno, así como aprobar su reforma.*
4. *Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo, así como llenar las vacantes que se produzcan.*
5. *Nombrar al Director/a Ejecutivo de la FUNDACIÓN.*
6. *Aprobar las políticas y planes generales de trabajo de la FUNDACIÓN, propuestos por el Directorio Ejecutivo.*
7. *Comunicar e interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros las normas consagradas en el Estatuto.*
8. *Conocer y aprobar las Actas de las Reuniones de la Asamblea General.*
9. *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que debe aportar cada miembro, así como la cuota de ingreso. Las cuotas podrán ser en efectivo o su equivalente en especie.*
10. *Renovar parcial o temporalmente a los miembros del Directorio Ejecutivo, cuando estos no cumplan las funciones encomendadas.*
11. *Autorizar al/la Presidente/a y Director/a Ejecutivo/a el registro de sus firmas para la administración de los recursos económicos de la FUNDACIÓN, los cuales deberán estar en una cuenta de ahorros o corriente, en una institución del sistema financiero nacional.*
12. *Ratificar o reconsiderar las sanciones a los miembros.*
13. *Conocer y aprobar el presupuesto, informes de gestión y estado económico- financiero presentados por la Directiva.*
14. *Velar por el incremento y conservación de los bienes patrimoniales de la FUNDACIÓN, reglamentar su adquisición, limitar el dominio y enajenación de los mismos.*
15. *Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la FUNDACIÓN.*
16. *Aprobar las licencias solicitadas por los miembros de la Directiva.*
17. *Decidir como órgano supremo de la FUNDACIÓN, cualquier otro asunto que no esté incluido en el presente Estatuto.*

El actual **CAPÍTULO VI**, pasa a ser **CAPÍTULO II,** quedando de la siguiente manera:

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 28** pasa a ser **el Art. 26** quedando de la siguiente manera:

Artículo 26. Naturaleza del Directorio Ejecutivo.- El Directorio Ejecutivo se constituye en el segundo órgano directriz de la FUNDACIÓN, estará integrado por:

a.Un/a presidente/a,
b.Un/a vicepresidente/a
c. Un/a director/a ejecutivo/a
d. Un/a vocal.

El Directorio Ejecutivo será el organismo encargado de la dirección administrativa de la FUNDACIÓN, así como de la implementación de las decisiones de la Asamblea General.

El actual **Art. 30** pasa a ser **el Art. 27.**

Artículo 27. Período de los cargos.- Los miembros del Directorio Ejecutivo serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, por un período de cuatro años y serán nombrados de entre los miembros fundadores y asociados.

El actual **Art. 29** pasa a ser **el Art. 28.**

Artículo 28. Reuniones del Directorio Ejecutivo.- El Directorio Ejecutivo sesionará cada cuatro (4) meses de manera ordinaria. Y de manera extraordinaria cada vez que el caso lo requiera a criterio del Presidente o a petición de dos de sus miembros, la cual será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación. El quórum reglamentario para su instalación será el de al menos, dos de sus miembros.

Las reuniones pueden realizarse presencialmente o a través de medios electrónicos como video llamadas.

El quórum decisorio lo constituirán la mayoría simple de los miembros del Directorio Ejecutivo. Si no asiste ese número en la hora señalada, transcurridos cuarenta y cinco (45) minutos se celebrará la reunión con los miembros presentes. Los acuerdos son válidos con el voto de la mitad de los asistentes. Todos los miembros del Directorio Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto. El o la presidenta tendrá voto dirimente.

El actual **Art. 44 y parte del Art. 31** con respecto a la Atribuciones del Directorio Ejecutivo pasa a ser **el Art. 29.**

Artículo 29. Atribuciones del Directorio Ejecutivo.- Son las siguientes:

a. Convocar por medio de su Presidencia a la Asamblea Generale ordinarias y extraordinaria.
b. Nombrar las comisiones necesarias para la realización de las acciones que se propongan.
c. Conocer los informes de las comisiones conformadas por decisión del Directorio Ejecutivo.
d. Aprobar el plan anual de actividades.

e. Autorizar la apertura de oficinas o representaciones de la FUNDACIÓN en cualquier lugar del país y en el extranjero.
f. Autorizar la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
g. Aprobar el informe anual de labores y balances presentado por el Director Ejecutivo, y establecer los mecanismos de fiscalización que se consideren necesarios.
h. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y Reglamento Interno.
i. Designar representantes permanentes u ocasionales de la FUNDACIÓN ante organizaciones nacionales y extranjeras.
j. Aplicar las sanciones a los miembros que contravinieren el marco legal institucional.
k. Las demás que le confiera la Asamblea General.

Parte del actual **Art. 31** con respecto a los Deberes del Directorio Ejecutivo pasa a ser el Art. 30, quedando de la siguiente manera:

- ***Se agrega el siguiente artículo.***

Artículo 31. Comisiones.- Las comisiones serán organismos permanentes o temporales de asesoramiento, consulta y gestión sobre temas específicos de interés que se presenten. Serán elegidas por el Directorio Ejecutivo y estarán conformadas por los miembros activos de la FUNDACIÓN. EL Directorio Ejecutivo será el órgano rector de las Comisiones.
Las comisiones tendrán relación con los fines y objetivos que plantea el presente Estatuto.

- ***Se agrega capítulo.***

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

- ***Modificación de articulo***

En el **Art. 32** se modifica **los siguientes literales** quedando de la siguiente manera :

Artículo 32. Atribuciones y deberes del Presidente.- Son los siguientes:

1. Atribuciones:

1. *Convocar y presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General.*

2. Deberes:

1. *Responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la FUNDACIÓN.*
2. *Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación, un informe anual de gestión en conjunto con el Director Ejecutivo.*
3. *Las demás que le confiera la Asamblea General.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

- ***Se agrega capítulo.***

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

- ***Modificación de articulo***

El **Art. 33 se** modifica quedando de la siguiente manera**:**

Artículo 33. Atribuciones y deberes del Vicepresidente.- Son las siguientes:
Atribuciones:

1. *Sustituir al Presidente de la FUNDACIÓN por ausencia temporal o definitiva.*
2. *Colaborar a petición del/la Presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones y derechos.*
3. *Vigilar y contribuir al cumplimiento del objetivo y fines de la FUNDACIÓN.*
4. *Cumplir los encargos que le fije la Asamblea General.*
5. *Proponer y convocar a reuniones durante el período de su designación.*
6. *Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y Reglamento Interno.*
7. *Las demás que le confiera la Asamblea General.*

Deberes

1. *Cumplir con las designaciones y tareas que le sean asignadas por el Presidente de la FUNDACIÓN.*
2. *Los demás que le confieran la Asamblea General.*

- ***Se agrega el siguiente artículo.***

Artículo 34. Ausencia del/la Vicepresidente/a.- En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Vicepresidente/a le sustituirá el Vocal.

- **Se agrega capítulo.**

CAPITULO V

DEL VOCAL

- ***Modificación de articulo***

El **Art. 35 se** modifica quedando de la siguiente manera**:**

Artículo 35. Atribuciones y deberes del Vocal.- Son las siguientes:

1. Atribuciones:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

1. *Sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva.*
2. *Las demás que le confiera la Asamblea General.*

2. Deberes:

1. *Participar en las reuniones del Directorio Ejecutivo.*
2. *Vigilar que la FUNDACIÓN tenga un adecuado archivo de actas, contratos y demás documentos.*
3. *Las demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio Ejecutivo.*

- ***Se agrega el siguiente artículo***

Artículo 36. Ausencia del Vocal.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Vocal, su remplazo será electo por la Asamblea General de entre los miembros activos de la FUNDACIÓN.

- ***Se agrega capítulo.***

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO

- ***Se agrega el siguiente artículo:***

Artículo 37. El Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN será designado por la Asamblea General y podrá ser miembro o no de la FUNDACIÓN.

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 36** pasa a ser **el Art. 38** se modifican numerales en las atribuciones y deberes q**u**edando de la siguiente manera:

Artículo 38. Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- Son las siguientes:

1.Atribuciones:
c.- Seleccionar al personal técnico y administrativo especializado, requerido para el cumplimiento de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, conforme el Reglamento General Interno
g.- Actuar como secretario en las reuniones del Directorio Ejecutivo y Asamblea General, en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la secretaría se nombrará un secretario ad hoc
h.- *Las demás que le señale el Directorio Ejecutivo, el Reglamento General Interno y el Estatuto.*

2. Deberes:

1. *Preparar informes anuales de las actividades de la FUNDACIÓN, para conocimiento y aprobación del Directorio Ejecutivo y la Asamblea General.*
2. *Elaborar conjuntamente con el Presidente, el plan operativo anual de actividades, los convenios, las propuestas de programas y de financiamiento para la FUNDACIÓN y*

someterlo a aprobación del Directorio Ejecutivo.

3. *Llevar y organizar los archivos de la FUNDACIÓN y velar por su adecuada conservación.*
4. *Recibir, leer, redactar, tramitar y custodiar la correspondencia de la FUNDACIÓN.*
5. *Informar oficialmente a las entidades públicas sobre los cambios del Directorio Ejecutivo de la FUNDACIÓN.*
6. *Redactar y firmar, en unidad de criterio con el Presidente, las Actas de las Reuniones ordinaras y extraordinarias.*
7. *Elaborar el orden del día con el Presidente, para las reuniones que se convoquen.*
8. *Notificar las reuniones de la FUNDACIÓN.*
9. *Cumplir los encargos que le fije el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General.*
10. *Gestionar requerimientos, propuestas, denuncias y otras gestiones que aseguren el cumplimiento del objetivo de la FUNDACIÓN.*
11. *Constatar el quórum reglamentario, previa realización de las Reuniones del Directorio Ejecutivo y de la Asamblea General.*
12. *Conferir copia de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previa autorización del Presidente.*
13. *Certificar documentos de la FUNDACIÓN.*
14. *Las demás le señale el Directorio Ejecutivo y el reglamento interno del Estatuto.*

- El actual **CAPÍTULO IV,** pasa a ser **TITULO V,** quedando de la siguiente manera:

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art.15** pasa ser **el Art. 39** quedando de la siguiente manera:

Artículo 39. Facultad sancionatoria.- El Directorio Ejecutivo tiene la facultad de aplicar las sanciones pertinentes de conformidad con este Estatuto y el Reglamento General Interno.

El actual **Art. 17** pasa ser **el Art. 40** quedando de la siguiente manera:

Artículo 40. Infracciones.- Son infracciones:

1. *Interrumpir o realizar cometarios irrespetuosos durante la Asamblea General.*
2. *Faltar de forma injustificada a más tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General.*
3. *Incurrir en escándalos, agresión física o verbal, falta a la integridad y dignidad de los miembros con cometarios xenófobos, racistas, de género, dentro del seno de la FUNDACIÓN.*
4. *Trasgredir y reincidir en el incumplimiento de las disposiciones al Estatuto y Reglamento*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

General Interno.

5. *Dar declaraciones en nombre de la FUNDACIÓN sin previa autorización del Directorio Ejecutivo.*
6. *Utilizar el nombre de la FUNDACIÓN en campañas personales, políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objetivo de la misma.*
7. *Cometer u ocultar acciones y actos dolosos contra los bienes y fondos que perjudiquen gravemente los intereses de la FUNDACIÓN.*

Los actuales **Art.14, 16 y 17** pasa ser **el Art. 41** quedando de la siguiente manera:

Artículo 41. Sanciones.- Los miembros que cometan las infracciones establecidas en el presente Estatuto, serán sancionados por el Directorio Ejecutivo, según la gravedad de la falta, y se les aplicará las siguientes sanciones:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión temporal, hasta por noventa días.*
4. *Expulsión, con observancia del debido proceso.*

Las sanciones c y d se aplicarán solamente cuando se hayan aplicado previamente las sanciones a y b, conforme el debido proceso que se indique en el Reglamento Interno.

El actual **CAPÍTULO VIII**, pasa a ser **CAPÍTULO II,** quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 41** pasa a ser **el Art. 42** quedando de la siguiente manera:

Artículo 42. Procedimiento.- Las controversias que se presenten o que se originen vinculadas a las actividades y gestión de la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia en el seno del Directorio Ejecutivo. En caso de no lograr resolución, se convocará a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto en el presente Estatuto.
De persistir la controversia se acudirá a uno de los Centros de Mediación y Arbitraje en el domicilio de la FUNDACIÓN.

- El actual ***CAPÍTULO VII***, pasa a ser ***TITULO VI.***

TITULO VI
DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

- El actual ***TITULO I,*** pasa a ser ***CAPÍTULO I.***

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 37 y 38** pasa a ser **el Art. 43** quedando de la siguiente manera:

Artículo 43 Patrimonio.- El patrimonio de la FUNDACIÓN estará integrado de la siguiente forma:

1. *Los aportes iniciales que ingresen en la cuenta institucional.*
2. *Las aportaciones de sus miembros.*
3. *Los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, ya sea de modo ocasional o permanente.*
4. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.*

La FUNDACIÓN puede recibir herencias, legados y donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario.

- ***Se agregan los siguientes artículos:***

Artículo 44. Bienes.- Los bienes que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas, no darán derecho a demandar ni en todo o en parte a ninguno de los miembros ni darán acción sobre sus bienes propios.

Artículo 45. Reservas.- Por decisión del Directorio Ejecutivo, se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la FUNDACIÓN para reservas, las mismas que podrán mantenerse en una cuenta de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación, entre otras inversiones seguras, en instituciones del sistema financiero, legalmente establecidas y rentables. Estas inversiones serán parte del patrimonio de la FUNDACIÓN y los rendimientos financieros de las reservas no podrán ser destinadas a nada que sea contrario o ajeno a los objetivos y fines institucionales.

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 39** pasa a ser **el Art. 46** quedando de la siguiente manera:

Artículo 46. Administración de los recursos.- El Directorio Ejecutivo será el responsable de la administración y manejo de los recursos patrimoniales de la FUNDACIÓN. Sin embargo, en Asamblea General se podrá designar un administrador de las reservas de la FUNDACIÓN.

El actual **Art. 40** pasa a ser **el Art. 47** quedando de la siguiente manera:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Artículo 47. Fiscalización.- La FUNDACIÓN contratará una auditoría externa e imparcial de forma anual.

- El actual ***CAPÍTULO IX***, para a ser **CAPITILO II.**

CAPITULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

- ***Cambio de numeración:***

El actual **Art. 42** pasa a ser **el Art. 48.**

Artículo 48. Disolución.- La FUNDACIÓN se disolverá por las causales previstas en la ley o por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, mediante resolución de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la normativa legal vigente.

El actual **Art. 43** pasa a ser **el Art. 49** quedando de la siguiente manera;

*Artículo 49. Liquidación.- Una vez a*cordada la disolución de la FUNDACIÓN de sus bienes se entregarán a la institución beneficencia designada en la última Asamblea General que, siendo afín a lso fines y objetivos de la FUNDACIÓN,. no tenga finalidades lucrativas, políticas ni religiosas. Se sentará en actas los resultados de la contabilidad, verificados hasta el día de realización de la Asamblea General, a fin de que no queden deudas pendientes de pago. Se nombrará un liquidador para el efecto y se aprobará un procedimiento para el proceso de liquidación que será aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Una vez realizado esto se notificará a la Autoridad Ambiental Nacional para que se proceda a su disolución.

- ***Se suprimen los siguientes artículos***

Art 13.18 y 34

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Virginia Araceli Torres Miranda
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Referencias:
- MAE-DJAA-2025-0031-ME

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0002-RM

Quito, D.M., 06 de febrero de 2026

dm/PM

Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA ARACELI
TORRES MIRANDA
Validar únicamente con FirmaEC